y at etacle se nombravon en

。中华国籍,创造自由。自由发生对

-29 ob legisinum elant al a monmos ob astrobación one lunios to de univ

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefono num, 123.

Las leyes obligaran en la Ponínsula, izlas Balenres y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promalgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la (Gaceta) oficial. (Art. 1.º del Couigo sivil.)

No se publicara en este periodico ringua edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que pieceda como ne se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la impreeta.

PRECIO DE SUSCRICION

En 12 capital, un mes, pago adelartado. . 5 pesetas Faera, por razón de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, Ly Paco, 1. En Cartagena, D. Carles Molina, calle de

Lo : anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicie de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 500 centimos de peseta cada linea seneilla. Er las judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en el Boletin ningur anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en elles la orligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se bubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta» de 15 Octubre 1890)

tel musmo ano, a Juan lei JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurricron bajo mi presidencia los señores don Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cardenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Núnez de Arce y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO

guna reclamación que se la dirija por orgánica del alto Cuerpo consultivo, actos ú omisiones definidos y penados se ha completado el trabajo, adiciocomo delites en la ley Electoral, de los nándole cuanto previene la Real orcuales compete conocer unicamente á den circular de 19 de Junio último, la jurisdicción ordinaria en virtud de relativa á la concesión de recompenlo dispuesto en el art 101 de la exprc-! sas por obras ó trabajos meritorios. sada ley. l'aidente de naber devacte.

mación por falta de cumplimiento de te estudiado el expresado reglamento, ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen de-! Marcelo de Azcarraga. lito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO

Las reclamaciones relativas à la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta Central.

TERCERO

Estos acuerdos se publicarán en la!

«Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sir va adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, gogoidhand accidence acc

Dios guarde à V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890 .= El Presidente, Manuel Alouso Martinez.=Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Entre los diversos reglamentos necesarios al desarrollo de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, figura el de Recompensas para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados en tiempo de paz. Redactado éste por la Junta Consultiva de Guerra, segun lo dispuesto por Real orden de 7 de Settiembre de dicho año, y habiendo emitido informe sobre el mismo el Consejo de Estado en pleno, camplimentan-La Junta Central no resolverá nin- | do lo que preceptúa el art. 45 de la ley

Eu vista de lo expuesto, considera Tampoco resolverá ninguna recla- el Ministro que suscribe suficientemenlas obligaciones y formalidades que teniendo la honra de someterlo, de dicha ley, ó las disposiciones dictadas acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890 .= Señora. = A L R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el Reglamento de Recompensas para los Generales, J fes y Oficiales y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz.

Dado en San Sebastián á veintisiete

venta .= María Cristina .= El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS

PARA LOS GENERALES, JEFES Y OFICIA-LES Y SUS ASIMILADOS DEL EJÉRCITO EN THEMPO DE PAZ

Articulo 1.º Merecen recompensa plimiento de su deber acrediten acierción ó del Ejército.

generales de Cuerpo de Ejército y Jefes | curso. de los Centros militares, darán cuenta al juicio de los mismos merezcan ser premiados, acompañando la justificación del mérito contraído.

Art. 2.º Las recompensas que poy Oficiales y á sus asimilados del Ejército, consistirán en notas en las hojas de servicio, menciones honorificas y Cruces del Mérito militar con distintivo blanco sin pensión ó pensionadas, de la clase correspondiente à la graduación del agraciado.

En tiempo de paz, y sólo cuan lo los interesados se encuentren en las circunstancias que determinan el art. 16 del reglamento de la Orden del Mérito militar y el 2.º del de la de María Cristina, podrán concederse las recompensas que para hechos de guerra determine el correspondiente reglamento.

Art. 3.° Cuando un General, Jese ú Oficial del Ejército escriba una obra ó realice algún trabajo ó invento que pueda reportar utilidad y por el que aspire á recompensa, deberá presentarlo al Jese del distrito, Centro, Cuerpo ó Dependencia á que pertenezca, quien lo examinará por sí u oyendo á aquellos de sus subordinados que estime oportuno, y con su informe lo dirigirá al Ministro de la Guerra si el interesado fuere Oficial General, y si se trata de Oficiales particulares al Ins pector general respectivo.

Los trabajos de los Jeses y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor de! Ejér-

de Septiembre de mil ochocientos no-, cito y de los que sirvan en las dependencias centrales de Guerra se carsarán con el precitado informe á la Subsecretaria.

Art. 4. Los Inspectores generales y el Subsecretario, por si ú oyendo á los Jefes y Oficiales á sus órdenes que por su ilustración y competencia juzlos Generales, Jefes y Oficiales y sus guen conveniente, cursarán la obra asimilados del Ejército que en el cum- al Ministro de la Guerra con su informe si reuna circunstancias de verdato, inteligencia, aplicación y laboriosi- dero mérito; en el caso de que sólo dad que puedon servir de estímulo y revele un buen deseo del autor, dismodelo á los demás y reporten utilidad pondrán que se haga la anotación ciincontestable á los intereses de la Na- rrespondirate en su hoja de servicios; pero si tampoco mereciese esta última Los Generales en Jese, Capitanes ge- distinción, será devuelto el trabajo por nerales de los distritos ó Comandantes | conducto del J. fe que le h biere da lo

Art. 5.° Les obras é inventes que Ministro de la Guerra de aquellos ser-lobtengan un informe favorable, y que vicios ó trabajos extraordinarios que á por esta circunstancia se remitan al Ministerio de la Guerra con el fin de que á sus autores se les otorque alguna recompensa, pasarán, si así procede, á la Junta Superior Consultiva de drán concederse á los Generales, Jefes | Guerra, la cual los examinará y devolverá á dicho Ministerio, expresando en su informe qué clase de recompensa puede otergarse al antor, teniendo presente para ello las circunstancias especiales que en él concarran y los méritos que haya contraído anteriormente.

> Art. 6.º A excepción de la Junta Superior Consultiva de Guerra, ninguna Antoridad, Centro, Comisión ó Junta propondrá ni indicará la clase de recompensa con que pueda premiarse al autor del trabojo que haya sido sometido á su examen é informe.

Art. 7.º En vista de todos estos informes, y especialmente del emitido por la citada Junta Superior Consultiva, el Ministro de la Guerra, elevará propuesta á S. M. para la recompensa que crea más oportuna; bien entendido, que tanto los expresados informes como la designación de recompensa hecha por la Junta Seperior Consultiva de Guerra, no dan derecho para obtenerlas, por lo que, en ningún concepto, podrán servir aquellas circunstancias de fundamento para formular petición alguna.

Art. 8.º Las obras destinadas á la enseñanza en las Academias militares, merecen especial consideración; y la declaración de libros de texto para la aplicación se verificará siemp e de nes corresponda apreciarlos. Real orden.

Art. 9. Los Inspectores generales obras al Ministerio de la Guerra, acompañadas de su propio informe y del ecritido por la Junta facultativa de la Academia respectiva; debiendo consignarse en este últime, además de cuanto se refiere al mérito y circunstancias de la obra y su grado de bondad para el objeto á que se destina, el número de lecciones de la asignatura correspondiente y el de las restantes que componen el año académico de estudios en que dicha asignatura se encuentre comprendida.

Art. 19. Por lo que respecta á los libros de texto para la Academia general militar, la de aplicación del Estado Mayor y Colegios preparatorios, serán remitidos directamente al Ministerio de la Guerra por los respectivos Directores, acompañados de los informes de las Juntas facultativas.

Art. 11. En vista de dichos informes el Ministro de la Guerra dictará la disposición que considere oportuna, ó bien oirá á la Junta Superior Consultiva de Guerra, á la que se remitirán los informes y datos anteriormente Figure 19700 for expresados.

Art. 12. Los autores de las obras. que sean declaradas de texto, podrán ser propuestos para una recompensa, según su mérito, á cuyo efecto el Ministro de la Guerra la remitirá á informe de la Junta Superior Consultiva, la cual lienará este requisito en la misma forme que se consigna en el artículo 5.°

Art. 13. Los originales de las obras que sean recompensadas, ó tres ejemplares de ellas, si hubieren sido impresas, quedarán de propiedad del Ministerio de la Guerra, y pasarán á las Bibliotecas, Archivos ó Museos donde deban conservarse.

Art. 14. Los Jeses superiores de los distritos militares y los Inspectores generales de las Armas, Cuerpos é Ins titutos del Ejércico darán cuenta al Ministro de la Guerra de los hechos de armas ó servicios relevantes que realicen los Generales, Jefes y Oficiales, informando detalladamente sobre las circunstancias de aquéllos, y ateniéndose en todos los casos á lo preceptuado en los reglamentos y disposiciones vigentes:

Art. 15. Las cruces pensionadas no podrán concederse sin previo informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra en pleno, el cual se publicará en las relaciones mensuales de la «Gaceta» oficial. Para la concesión de las demás recompensas oirá el Ministro de la Guerra á la mencionada Junta si lo conceptuase necesario.

Art. 16. Se consideran como trabajos extraordinarios y podrán ser recompensados con nota en la hoja de servicios ó con mención honorífica los que demuestren celo, aplicación y laboriosidad en el Oficial que los efec- dron o bateria, establecimiento o detúa; les folletos que versen sobre asuntos de reconocida utilidad para la instrucción ó bienestar del Ejército, ejerza el mando, siempre que la dislas meras compilaciones de legislación | ciplina y administración se hallen tammilitar, española ó extranjera, y todos bién en el mejor estado á juicio del equellos que se estimen dignos de Inspector general, Comandante del

Academia general militar y las de mención especial por los Jefes á quie-

Art. 17. La concesión de la primera de lus dos recompensas mencionadirigirán las propuestas de dichas das en el artículo anterior, correspondo otorgarla al Inspector general respectivo ó al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, publicándose aquélla en el Diario oficial del mismo.

> Art. 18. Podrán ser recompensados con cruces sin pensión de la clase correspondiente á la graduación del agraciado:

Primero. Las buenas traducciones; de obras importantes militares ó cientificas que tengan relación con los intereses generales del Ejércilo y cuyo conocimiento sea provechoso y de utilidad para el mismo.

Segundo. La publicación de trabajos sobre organización militar de otros países, material de guerra, estudios estadísticos de los mismos medias de defensas, movilización, armamentos, administración y racionamiento de sus Ejércitos, transportes, servicio sauitario, hospitales, ambulancias, maniobras, campamentos, equipo, vestuario, ganado y licenciamiento de sus tropas, siempre que vayan precedidos, intercalados ó seguidos de juicios críticos que manifiesten los conocimientos y aptitudes de sus autores.

Tercero. La publicación de cartas o planos y de estudios de costumbres militares de países extranjeros, y especialmente de les limítrofes con España.

Cuarto. Las monografías de intcrés práctico para el Ejército que versen sobre los diversos asuntos del servicio militar, compilando y coordinando las diferentes disposiciones dictadas sobre cada materia.

Art. 19, Podrán ser recompensados con Cruces sin pensión ó con la del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado, según la importancia del servicia, trabajo ú obra de que se trate:

Primero. Los trabajos burocráticos de organización, justicia, administración, higiene y sanidad del Ejército y los extraordinarios del Profesorado que demuestren capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia digna de premio á juicio del Jefe superior de la dependencia en que el interesado preste sus servicios.

Segundo. El mando notoriamente distinguido de una brigada, provincia, división, distrito militar ó cuerpo de Ejército á juicio del Superior jerárquico del que lo ejerza ó el desempeño de los destinos de Oficial General en las dependencias del Ministerio de la Guerra, Capitanías generales ó en cualquiera de los cargos correspondientes á los Generales, siempre que los servicios prostados por éstos se consideren muy recomendables.

Tercero. El brillante estado de un regimiento, batallón, subinspección, tercio, comandancia, compañía, escuapendencia militar, debido á la pericia é inteligencia del Jefe ú Oficial que

cuerpo de Ejército o Capitán general de distrito.

Cuarto. La publicación de campanas, ilustradas con planos, datos estadísticos y juicios críticos.

Quinto. Los trabajos referentes á la cría caballar y remonta del Ejército. Sexto. Los estudios tácticos comparades.

Los trabajos geográficos Séptimo. y topográficos nacionales, la cartografía y los inventos de aparatos ó procedimientos geográficos ó topográ-

Octavo. Las obras de estrategia y estudios geográficos aplicados á territorios de las naciones vecinas á la nuestra.

Noveno. Los estudios y construcción de cuarteles y demás edificios militares, con todos los adelantos de la arquitectura militar moderna, en los que, con economía efectiva para el Erario, se resnelvan problemas de higiene, alambrado, calefacción y cuantos puedan contribuir á mejorar el alojamiento de nuestras tropas.

Décimo. Los trabajos de industria militar ó de balística, con aplicación á las armas de gnerra, que dén resultados prácticos beneficiosos y los estudios sobre ciencias, justicia, higiene, administración y servicio sanitario de los Ejércitos de notoria importancia.

Undécima. Los estudios originales del sistema del artillado y fortificación aplicados á nuestras plazas y costas.

La pensión de referencia caducará al ascenso del agraciado conservando el uso de la Cruz como distintivo.

Art. 20. Podrán ser recompensados con la Cruz pensionada con-el 10 por 100 dei sueido correspondiente al empleo en que se obtuvo, conservando este derecho sin aumentar por el ascenso hasta conseguir el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General:

Primero. El invento de armas de guerra ofensivas, ó perfeccionamientos de las actuales, haciéndolas superiores á las conocidas en otros ejérci-

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 737. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Alcalde constitucional de La Unión, queda abierto el pago para las contribuciones territorial, industrial y minas pertenecientes al primer trimestre del año económico actual, en los días 20, 21, 22 y 23 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimieuto de los contribuyeutes.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.= El Administrador de Contribuciones, Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 701. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por este Ayunta-

miento en los moses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García Pallarés.

Se tuvo en cuenta estarse en el caso de ocuparse en las operaciones preliminares para el sorteo de Vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el actual año económico 1890-91; y al efecto se nombraron en comisión á los Concejales D. Antonio José García y D. Antonio Cánovas, para que distribayendo los vecinos contribuyentes por territorial en dos secciones, y formando otra con los industriales matriculados, diesen principio á la instrucción del oportuno expediente.

A seguida se nombró como Auxiliar temporero de la Secretaria á D. José María Caynela Soto, con el haber de dos pesetas diarias, y por espacio de cuarenta días, pagaderas del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

También se nombró, en vista de la necesidad, por Oficial interino de la Secretaría, sin perjuicio de cumplir lo que dispone la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, á Juan José Andreo Tudela, con la dotación consignada en el presupueste.

Ordinaria dei 13.

La de este din no pudo celebrarse por no haber concurrido suficiente número de Concejales para temar acuerdo.

Ordinaria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García Pallarés.

. En vista del parte presentado por Isabel Trinidad Alcaraz, justificando documenta mente las alteraciones de riqueza sufridas, conforme con el dictamen de la Junta pericial, acordó el Ayuntamiento que en el apéndice para 1891-92, se dén de acta á la Alcaraz las fincas relacionadas en dicho parte y baja á su difunto marido Juan Cayuela Cánovas.

Acto seguido se ocnpó la Municipalidad en la declaración de fallidos por territorial del tercero y cuarto trimestres del año 1889-90.

Se dió conocimiento por el Sr. Presidente de haber devuelto el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, sia autorizar, por no aparecer cantidad para pago de débitos atrasados á la Hacienda. En su vista, la Corporación acordó que se vuelva á remitir el referido presupuesto á dicha Superioridad, manifestán losele que con las consignaciones de los anteriores, hay sobrante de los débitos que se hacen por tal concepto.

Ordinaria del 27.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde. Se acordó proceder inmediatamente á la formación de las listas electorales con sujeción al último padrón vecinal, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el Boletin oficial de la provincia, núm. 18, y que se expusiesen al público en seguida.

Diose cuento, quedando el Ayunta- i cho mes de Julio, en la que se manda aplazar para el Dimingo 7 de Diciembre del presente año la renovación bienul de las Diputaciones provinciales que del·ía tener lugar en la primera quincena de Septiembre del mismo año:

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 3.

Se dió conocimiento de una comuni- presupuesto. cación dirigida al Sr. Alcalde por el senor Administrador de Contribuciones de la provincia con fecha 26 de Julio tes. . . equil sinov s acomusico

Tragéronse á la vista los antecedectes necesarios y se acordó citar para el día 15 de Agosto á los actuales Concejales, á los que cesaron del anterior Esta sesión tuvo por objeto celebrar Ayuntamiento y á los ex Alcaides que viven en la actualilad, con el objeto de organizar y constituir la Junta municipal del Censo electoral que ha de entender en las reclamaciones que se formulasen y en la formación de las listas de que habla la segunda disposición transitoria de la ley. O mon

Ordinaria del 10.

La sesión de este día no tuvo lugar por no haber asistido mayoría de Concejales.

Ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcolde D. Juan José García.

A la instancia en que José Antonic Gallego Romera de estos vecinos pidió se le climinase del padrón vecinal por trasladar su residencia á Totana, acordó el Ayuntamiento acceder a lo solicitado, si, desde luego, era efectiva la i traslación de vecindad que exponía el Gallego.

Habiéndose recibido aprobado por i el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio actual, así se manifestó á la Corporación, que quedó enterada, y acordó que se girasen los libramientos para satisfacer las cantidades acordadas con cargo á dicho presupuesto. Oniemanne 190 Al

También se hizo saber á la Municipalidad que, por supresión de la Administración subalterna de este partido, quedaba sujeto este pueblo, en el ramo de Hacienda, á la de Lorca, según orden del Sr. Delegado de la provincia; y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del 24.

Deseando el Ayuntamiento solemni. acostumbrados. zar, en la parte correspondiente, la festividad de San Agustín, patrono de este pueblo, acordó que el Concejal suplidos para material de escritorio de D. Antonio Cánovas, avisase al Director de la ban la de música de esta localidad, para que, tauto en la vispera por la noche, como el día de la fiesta, ejecutase en la plaza Constitucional algunus piezas de sa repertorio, gratificándosele, por tal concepto, 30 pesctas de las consignadas para festejos en el presupuesto que rige.

Se ocordó comisionar al Concejal miento enterado, de la ley de 19 de di- | D. Antonio José García, para ingresar por cuenta de este Ayuntamiento, en la Cojo provincial de fondos de primera enschanza, las cantidades necesarias para pagar á los Maestros de este pueblo sus dotaciones, el material y alquileres del cuarto trimestre de 1889 á 90; y que para reintegrarle de los gastos que le originase dicha comisión, se le librarán 20 pesetas del ca-Presidencia del referido Sr. Alcalde. | pítulo de imprevistos del corriente

Diose cuenta del expediente instruído para las operaciones preliminares para la organización de la Asamblea de antepróximo, haciendo saber que el asociados que, con el Ayuntamiento, cupo por consumos señalado á este habían de componer la Junta munipueblo en el presente año económico cipal de esta villa en el año 1890-91; es de 3.677'50 pesetas; y la Municipa- y aprobado por el Ayuntamiento se lidad, enterada, acordó que se tenga acordó que el acto del sortes tuviera presente para los usos correspondien- | lugar el día 30 á las diez de la mañana con las formalidades legales y previo el oportuno anuncio al público.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del referido Sr. Alcolde. el sorteo de los asociados que habían de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el año 1890 91, habiendo resultado agraciados los individuos siguientes:

1. SECCIÓN

Vecinos contribuyentes por territorial que habitan en el barrio de la antigua ciudad.

D. Pedro Andreo Cánovas.

2. SECCIÓN

Vecinos contribuyentes por territorial que habitan en el moderno barrio de Católicos y extramuros.

- D. Juan Antonio Sanchez Tudela.
- » Francisco Martínez Pascual.
- » Mignel Gallego Tudela.
- » Andrés Andreo Romera.
- » Mateo García Andreo.
- » Antonio José López Requena.
- » Andrés Alcaraz Pallarés.

3. SECCIÓN

Industriales matriculados.

D. Diego Espinosa Clemente.

Ordinaria del 31.

La sesión de este día no pudo verificarse por falta de mayoría de Concejales para tomar acuerdo.

Mes de Septiembre. Ordinaria del 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García. von zolusioedag lim eb

Por el Sr. Alcalde se manifesto que las cédulas personales del actual ejercicio las entregó para su expendición á D. Agustín Martinez Tudela. El Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de pri-Ayuntamiento aprobo esta determinación y acordó que, para evitar los recargos de apremio consiguientes, se Presidencia del mismo Sr. Alcalde. haga saber al público por los medios

> Presentada por el Sccretario de la Corporacion la cuenta de les gastes la oficina de su cargo en les meses de Julio y Agosto antepróximos, importante 115'75 pesetas, feé aprobada por el Ayuntamiento y acordó éste su pago de la consignación presupuesta al efecto.

También se acordó pagar á D. Joaquin Abella seis pesetas por el primer semestre del actual ejercicio de sus-

cripción á su periódico «El Consultor I de los Ayuntamientos».

Ordinaria del 14.

La sesión de este día no pudo efectuarse por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acaerdo.

Ordinaria del 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García.

Se acordó librar del capitulo de imprevistos del presupuesto vigente 30 pesetas a D. Antenio García, comisionado por esta Alcaldía para recoger de las oficinas provinciales de Hacienda las cédulas personales del actual ejercicio, en concepto de reintegro de los gastes habidos en dicha comisión.

Deseando el Ayuntamiento prestar aceptadamente el más exacto cumplimiento á la ley Electoral del Sufragio universal, cuya aplicación ofrece algunas dudas en ciertas operaciones, acordó comisionar á su Secretario D. José Andree para que pasara personalmente á consultarlas en la Diputación provincial, y que como reintegro de los gastos que se le originasen se le libraran 40 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto que rige.

Diose cuenta á la Municipalidad, que quedó enterada, de haberse recibido aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el rcparto de la territorial de este pueblo correspondiente al presente ano 1890 á 91.

Ordinaria del 28.

La sesión de este día no pudo verificarse por no haber asistido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Aledo 3 de O:tubre de 1890. = El Secretario, José Andreo.

En la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal en el día 5 del actual, se dió cuenta del anterior extracto que fué aprobado, acordando aquélla que con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente se remita al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Aledo 8 de Octubre de 1890 .= El Secretario, José Andreo .= V.º B.º: Juan José García.

Octava seccion.

Número 720.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA rearriege do larriz de los crees en

mera instancia de esta ciudad y su partido. & Alusius plusio anes o

Por el presente edicto, en virtud de expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Cánovas, en nombre de don Antonio Valdivieso Zubillaga, sobre justificación del dominio é inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del mayorazgo que se describen á continuación, se convoca á las personas ignoradas á á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Una hacienda nombrada La Pequeña, en diputación de San Félix, término de esta cindad; que mide veintidos

fanegas, un celemín y un estadal de tierra laborable, y linda Norte bancal propie lad de la hacienda nombrada La Rochi; Este tierra de José Solano y Tomás, entendido por el Pájaro; Sur tierra del expresado José Solano, y Oeste camino de La Palma Otra hacienda nombrada de Zubillaga, en la miama diputación; que mida cuarenta y cuatro fanegas y un celemín y medio de tierra laborable; que linda Sur camino que conduce á La Rocha en parte, y en el extremo de la hacienda tierra perteneciente á dicha Rocha; Oeste camino y hacienda La Rocha: Este terreno de Ginés López y Tomás, enten lido por el Pájaro, y Norte tierras del López y otro cuvo nombre se ignora.

Y otra hacienda en diputación de La Palma, del mismo término municipal; que mide treinta y cuatro fanegas tres y medio celemines de tierra laborable; que linda Norte tierra de la vinda de Amador Martínez y otros; Oeste camino público que conduce à La Palma; Sur Vicente Conesa, y Este tierras de Francisco García y José ó Juan Martinez.

Dado en Cartagena á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa .= Joaquín Alonso. = Ante mi, Manuel Belda.

Número 734.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partillo.

Hago saber. Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Luis Martinez, en nombre de dona Rosario Ruiz Garcia, contra don José Capatrós García, subre pago de cantidad, he acordado que en el día seis de Noviembre próximo y á las orce de su mañana, lenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, y que con sus valores á continuación se expreson: Un huerte de tierra riego de la ila del

Pilar, situado en la ribera de esta capital, á espaldas de las aceras de la derecha de las calles de Melgares y Larga; que mide de superficie, con arreglo al marco, de dos mil cuatrocientas varas superficiales la fanega, seis celemines, equivalentes á ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho decímetros y treinta y cuatro centimetros; lindando por Saliente con el brazal regador; Mediodía tierra riego estercolado de don Camilo Elúm y Moreno; Poniente tierra idéntica del señor Conde del Valle de San Juan. y casas números veintiséis y veinticinco de la calle de Melgares y la número primero de la calle Larga, propias respectivamente de dona Concepción Ferrer, don José Navarro y Martínez y Marcos López Gucrrero, y Norte la acequia del Pilar y tierra riego estercolado de Marcos López, de doña Teresa Martínez y Alvarez y de la testamentaría de doña Dionisia Viviente y la casa número dos de la calle Larga, pro-

pia del dicho Marcos López. Cuyo

por la indicada casa número dos de la calle Larga, en cuya casa hoy una puerta que se comunica con di- continuación se expresan: cho huerto; su valor mil doscientas pesetas.

Un bancal de tierra riego estercolado, radicante en la misma huerta, sitio del camino de Cehegin, riego de la ila de las Caballerías; que tiene de cabila, con arreglo al expresado marco, una fanega y dos cuartillos de celemin, equivalentes á diez y siete áreas cuarenta y siete centiáreas; lindando por Saliente con tierra igual de don José Pérez Herras. ti; Mediodía tierra identica de dona Fulgencia Bustamante; Poniente tierra de la misma clase de la testamentaria de doña Juliana Jover y Vera, y Norte tierra de la propia clase de don Miguel Jarcía Rosselló; su valor mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas diez y seis y medio céntimos.

Un bancal de tierra estercolado, radicante en esta propia huerta, pago de la Olia del Batán, sitio de los Siete Almeces, riego de la ila del Malecón; que tiene de cabida, con arreglo al mencionado marco, una fanega, un celemín y dos cuartillos, equivalentes á diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; lindando por Saliente con el camino de Casa Blanca; Mediodía una senda servidumbre; Poniente tierra riego estercclado de Manuel Raygal, y Norte tierca idéntica de doña María de la Cruz García y Rosselló, esposa de don Manuel Martínez Carrasco y Rólenas; su valor mil setecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos tres milésimas.

Advertencias.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de titulo de propiedad por lo cual se observará lo provenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reg!amento para la ejecución de la ley Hipotecaria: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Caravaca á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.=Carlos Grande. = De su orden, Alejo Sando. val. soul in non-officiality and obtach

Número 735.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

ticition de la calle viol. Alchement el comicil Don Carlos Grande y Corlés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. (morale a moisussuo)

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Luis Martínez, en nombre de don José Martínez Villalobos, contra el Excelentísimo señor don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, he acordado que en el día seis de Noviembre próximo y á las tres de su Ocho fanegas, siete celemines, un cuar-

deslindado huerto tiene á su favor tarde, tenga lugar en la Sala Audienla servidumbre de entrada y salida cia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, y que con sus valores á

> Una hacienda titulada Las Fuentes, en la huerta de esta ciudad, que se compone de diserentes trozos de ticrra blanca y olivar; siendo su cabida ochenta y cuatro fanegas, cinco celemines, un cuartillo y diez y seis varas, al marco de dos mil cuatro. cientas varas, y se fertiliza con aguas propias de las fuentes principales y de las ilas de los Viñales y Mayrena, excepto dos fanegas de tierra monte á pastos, dentro de cuyo perímetro se hallan enclavadas una casa cortijo, marcada con el número seis, que ocupa una superficie de doscientos ochenta y cinco metros y se compone de dos pisos con tres habitaciones, una cuadra, dos descubiertos y dos tenadas en el bajo y tres habitaciones en el alto y una cuadra separada; y un toricón señalado con ei número siele, sobre una superficie de setenta y siete metros, y se compone de tres pisos. Dicha finca linda toda ella por el Este camino de Mayrena que vá al Llano de Béjar; Sur el mismo camino y tierra de los herederos de don Manuel Blane y los de don Juan Pedro Laborda y la acequia de los Viñales; Oeste lierra de los herederos de don Mannel Blane, los de don José María Ródenas y camino que sale del carril de la casa de Mayrena, y Norte tierra de los herederos de don Felipe Martinez Iglesias, de los de la Excelentísima señora doña María Antonia Soto, los de don Pedro Musso y Soto, don Juan López Sánchez y doña María Joaquina Musso y Soto; valorada en veiate mil pesetas.

Otra hacienda denominada Los Acipreses, existente en este término, partido de Archivel, comprensiva de los trozos de tierra siguientes:

Una fanega, cinco celemines, un cuartillo y treinta y una varas de tierra blanca riego de dos veces al año, con agua de la ila de Archivel, radicante en el sitio del Llano de la Venta; que linda por Saliente y Poniente con tierras de don Juan Alarcón; Mediodía camino de Archivel; y Norte tierras de dicho Alarcon y

de don José Escalante. Ochanta y nueve fanegas, ocho celcmines y dos cuartillos de tierra blanca riego de la ila de los Ujos, en el sitio del Cejo, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas fanega, ó sean ciento setenta y dos fanegas y dos celemines al de tierra blauca. Quince fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra blanca riego de dos veces al año de la ila de Archivel, en el sitio del Llano de la Venta. Los dos trozos de tierra anteriormente descritos, lindau por Saliente con tierras de doña María Francisca Flores; Mediodía el camino de Archivel; Poniente tierras de don Juan Alarcón, y Norte otras de doña Juliana Jover, hoy sus herederos, doña María Francisca Flores y la acequia madre.

tillo y doce varas de tierra blanca riego de la ila de los Ojos, sitio del Llano de la Casica, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas, ó se. n diez y sois fanegas y seis celemines de tierra blanca.

Ocho fanegas, siete celemines y un cuartillo de tierra secano, y tres fanegas y siete celemines de tierra monte á pastos. Dichos dos trozos lindan por Saliente y Mediodía con tierras de doña Juliana Jover y de don Francisco Roca, hoy sus herederos; Poniente otras de don José Escalante y doña María Francisca Flores, y Norte camino de las Chicas Dos fanegas, cinco celemines y ciento setenta y cinco varas tierra blanca, que se fertiliza con el agua que nace en el Prado de Guarinos, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas, ó sean cuatro fanegas y once

celemines al de tierra blanca. Diez y siete fanegas, diez celemines y ochenta y siete varas de tierra riego de dos veces al año de la ila de Archivel, en el sitio del Prado de Guarinos. Estos dos trozos lindan por Saliente y Mediodia tierras de la hacienda del Parador, propia de la testamentaría de la señora Marquesa de San Mamés; Poniente tierras de don Andrés Ruiz, y Norte el camino de Archivel. Dentro del perímetro de esta hacienda, se nalla la casa cortijo marcada con el número quinientos ochenta, la cual consta de dos pisos y cuatro habitaciones, descubierto y tenada en el bajo, y tres habitaciones en alto, sobre una superficie de doscientos doce metros; siendo el valor total de esta hacien la, el de diez mil pesetas.

Advertencias.

La subasta se verificará sin suplic previamente la falta de título de propicdad, por lo cual se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seráb admitidas.

Dado en Caravaca á trece de Ostubre de mil ochocientos noventa .= Carlos Grande - De su orden, Alejo Sandoval. tentos leb solandaren salubdo asi

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

ecargos de apromio consignientes,

Santo de hoy .- Santa Eduvigis.

VELAY ALUMBRADO

Corporacion la cuenta de los gas Está hoy en las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«El Molinero ! de Subiza».

A las 8 en punto.

cuyas Secretarias no handado cumplimiento a lo que esta prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

humanes mus ob iduotadoon

nolA in Cts.

50

50

50

3 50

	ABANILLA, por el anun-	noisen
	cio de la subasta de	1.200
	pesos y medidas	13 50
	ALBUDEITE, por el de	Diam's
	la de consumos á venta	l nous
	midlibre: clid almozora lota	15 ×
111111	ALBUDEITE, por el de	G OD HO
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	la de pesos y medidas.	15 >
	CAMPOS, por el de la de	1192531
	consumos á venta libre	14 5
2	LORQUÍ, por el de la de	
	consumos	17 >
	OJÓS, por el de la de con-	Chaile
	sumos á venta libre.	
	PACHECO, por el de la	FIRE LA
	de consumos	22 >
1	PACHECO, por obras de	1210.00
	reparación de un ca-	1441010
9	a mino mois amaion t a ci a s a	
	PACHECO, edicto sobre	1411410
	solicitud de terrenos	in 2.5186
	por D. José Alcaraz	10.5
	Morenon let sizegisale.	13 5
	PACHECO, subasta de	ela se
	。 [1] [1] [1] [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	60 760
	tes de D J. García	0.0
	Caballero.	66 >
	RICOTE, por el de la de	OK .
	consumos	25
	ULEA, por el de la de	i al A
	consumos á venta libre	21
200	y exclusiva.	31 >
	ULEA, por el de la de de-	al else
	recho de degüello de	10
	reses	10
	VILLANUEVA, por el de	POBLERY
	la de consumos á venta	23
	libre	20
	VILLANUEVA, por el de	
	la de consumos á la	23
	exclusiva	1 20 T
	VILLANUEVA, por el de	L U
	la de degüello de reses	20
	y pasage de la barca.	ne fave
	VILLANUEVA, por el de	C PE
California (San California)	la del suministro de	19
į	netróleo	IN

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periodico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras o particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Goberna dor civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia:-- Imp. de Juan Hernández.